

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



Agravación de la pena en el delito de maltrato a menores de edad

-Tesis de Licenciatura-

Orfa Patricia Portillo

Guatemala, febrero 2020

Agravación de la pena en el delito de maltrato a menores de edad

-Tesis de Licenciatura-

Orfa Patricia Portillo

Guatemala, febrero 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE MALTRATO A MENORES DE EDAD**, presentado por **ORFA PATRICIA PORTILLO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ORFA PATRICIA PORTILLO**
Título de la tesis: **AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE MALTRATO A MENORES DE EDAD**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. SC. KARÍN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA
Asesor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE MALTRATO A MENORES DE EDAD**, presentado por **ORFA PATRICIA PORTILLO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ORFA PATRICIA PORTILLO**
Título de la tesis: **AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE MALTRATO A MENORES DE EDAD**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS
Revisor Metodológico de Tesis

c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ORFA PATRICIA PORTILLO
Título de la tesis: AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE MALTRATO A MENORES DE EDAD

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 13 de febrero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

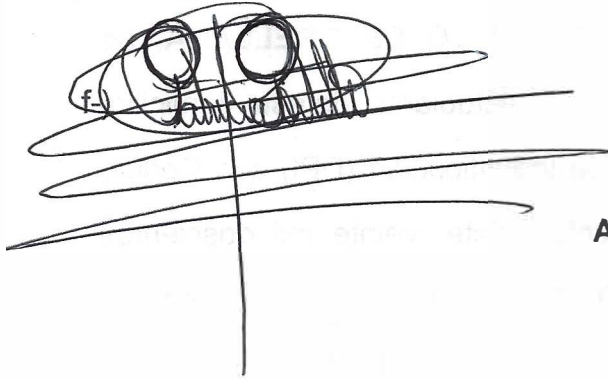


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

En la ciudad de Jalapa, el día treinta de enero del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **JUAN ENRIQUE LOPEZ FLORES**, Notario me encuentro constituido en sexta avenida cero guion setenta A zona seis Barrio la Democracia Municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa, de esta ciudad, en donde soy requerido por **ORFA PATRICIA PORTILLO DE ORELLANA**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos siete, veinte mil doscientos cincuenta y seis, cero ciento uno (2507 20256 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **ORFA PATRICIA PORTILLO DE ORELLANA**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**Agravación de la pena en el delito de maltrato a menores de edad**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP guion cero ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos

de quetzal con número doscientos ochenta mil novecientos once. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Lic. *Juan Enrique López Flores*
Abogado y Notario



Nota: para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Acto que agradezco y dedico a:

Dios

Por darme la vida, el don de la inteligencia, la perseverancia, la voluntad, la fe y el apoyo necesario para alcanzar este triunfo, una meta más en el transcurrir de mi camino.

Mis padres

Emilio Orellana

Estela Portillo (+)

Irma Portillo

Gracias por el cariño, el amor, el apoyo incondicional en mis estudios y contribuir en mi formación integral.

Mi esposo e hijos

Mi esposo Byron Rafael Orellana Sandoval, a mis hijos Byron Rafael Orellana Portillo y Mariana Sofia Orellana Portillo por todo el amor, el cariño, la comprensión, su compañía

y los buenos momentos que llevo siempre en mi mente y en mi corazón, gracias por compartir conmigo esta vida. Los Amo.

Mis suegros

Floricela Sandoval

Byron Orellana

Por estar siempre conmigo y apoyarme en todo momento.

Mis compañeros

Por su gran amistad, firme, verídica y por los momentos compartidos.

**A Universidad
Panamericana**

Por la oportunidad de alcanzar un grado más en la academia, gracias por formarme y convertirme en un mejor profesional, gracia por recibirme en sus aulas.

Contenido

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Menores de edad	1
Derecho de menores	4
Maltrato infantil	17
Consecuencias procedentes del maltrato	33
Normativa nacional e internacional	43
Necesidad de agravar la pena del delito en relación al maltrato infantil	49
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los menores de edad se encuentran en un grado constante de vulnerabilidad, la razón fundamental de la normativa parte de la necesidad de construir una sociedad para desarrollar a las futuras generaciones, estando compuesta por los niños y las niñas, por ello, requieren un especial cuidado y un ambiente libre de violencia o maltrato. Siendo Guatemala un Estado que tiene múltiples desafíos para contrarrestar la violencia infantil en todas sus formas de manifestación, por eso se vuelve imperativo agravar la pena en el delito contra los menores de edad.

Por otro lado, en cuanto a las Ciencias Jurídicas en materia de la niñez busca ser un marco de protección, ya que el derecho ejerce una doble función, la primera se dirige a regular las conductas humanas fijando los actos permitidos y prohibidos por otro lado, determina los derechos humanos de los menores de edad que deben de resguardarse *stricto sensu* con el fin de evitar el maltrato físico, económico y psicológico. Así mismo, cuando existe una afectación de esta naturaleza, por medio de la aplicación del ordenamiento jurídico, los menores de edad deben de ser reparados dignamente y para garantizar su desarrollo.

El principal objetivo es comprobar la necesidad de agravar la pena en el delito de maltrato contra los menores de edad en las diferentes modalidades en las que se presenta, para que la legislación penal, en este caso específico, ejerza un efecto preventivo, porque la ley severa tiene un efecto positivo provisorio-conductual, siendo que los datos inmediatos a la conciencia o a *priori* de cometer el acto de maltrato se representará en conjunto con las consecuencias drásticas y por lo cual se pretende que los ciudadanos se abstenga de cometer este acto criminal nocivo para la sociedad.

Palabras clave

Agravación. Delitos. Maltrato. Niñez. Pena.

Introducción

El problema del maltrato a menores de edad radica, especialmente, en la condición de especial vulnerabilidad en la que se encuentran los menores de edad, en la falta de seguridad jurídica de las normas aplicables a los casos concretos y en leyes penales que dan permisión a la ejecución de actos delictivos contra la niñez, por carecer de consecuencias jurídicas severas. A su vez en estudio contendrá los conceptos, definiciones y procedimientos jurídicos para la protección de la niñez guatemalteca. Así también, detallará cual es el delito en los que se deben de agravar la pena para una correcta protección preventiva de los bienes jurídicos tutelados para el desarrollo integral de los menores de edad.

Ahora bien, el objeto general consiste en establecer la necesidad de agravar la pena en los actos de maltrato a menores de edad de carácter físico, psicológico y económico. Se hace mención que, del objeto general de la investigación jurídica, se desprenden los principales objetivos específicos que radican en: analizar el marco jurídico de protección de la niñez en contra del maltrato físico; determinar las consecuencias físicas y psicológicas posteriores producidas por el maltrato contra menores de edad y, fijar los principales derechos que sirven de marco protectorio de los menores de edad en Guatemala. Además, para la realización del

estudio se utilizará el método deductivo para desarrollar el contenido epistemológico, partiendo de lo general a lo particular, con el soporte de las técnicas de carácter documental o bibliográfico, siendo de gran utilidad para iniciar con los conceptos generales e inferir a la especialidad de los elementos epistémicos, imperativos para llegar a las conclusiones necesarias, así en lo que respecta al análisis en derecho comparado se utilizará el método analógico.

El primer título se refiere a los menores de edad, constituirá un aporte para el conocimiento de esta materia jurídica del derecho público y por ende de las ciencias jurídicas, indicando su definición característica para el mejor entendimiento de los derechos de la niñez.

El segundo título el que se titula derecho de menores, se buscará hacer un esquema de los principales derechos que protegen a la niñez y, plantear su debido fundamento legal y teórico, el tercer título precisado como maltrato infantil, de forma conceptual se pretende determinar su definición, clasificación en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que ayudará fijar la razón suficiente, en la que se considera como una acción lesiva para el desarrollo integral de los menores de edad , el cuarto título, se señalará las consecuencias procedentes del maltrato infantil, enriqueciéndose con aceptaciones jurídicas, económicas y sociales que

lastiman y laceran la actividad del maltrato infantil, que genera daño en estos aspectos en el futuro de los niños y niñas, en el quinto título, las normativa nacional e internacional para la protección de la niñez que fundamenta en la eliminación del maltrato infantil, tanto en la legislación nacional como internacional, además se presentaran los argumentos en los cuales se despliega la necesidad agravar la pena del delito ejecutado contra los menores de edad, en el sexto título se fijará la agravación de la pena sobre las conductas típicas y antijurídicas que protegen los bienes jurídicos tutelados dirigidos a la supervivencia y el desarrollo integral de la niñez guatemalteca

Menores de edad

Es indispensable para el Estado, identificar las clases sociales y el grado de desigualdad, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los ciudadanos y cumplir las obligaciones que por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado tiene a favor de los menores de edad.

De lo anterior, los derechos individuales que se plasman dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de Guatemala, siendo uno de esto el derecho a la familia y la protección a los menores de edad, en donde el Estado debe garantizar, el pleno goce de ejercicio de las facultades, debido a que son instituciones que son parte esencial de la sociedad.

En cuanto a lo anterior, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentenciado:

El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos de que, además de otorgar una protección especial a los derechos reconocidos en ésta, establece una obligación a cargo del Estado de respetar y asegurar los derechos reconocidos a los niños en otros instrumentos internacionales aplicables. Resulta relevante hacer referencia a los artículos 12 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen, respectivamente, el derecho de los niños de gozar de la oportunidad de ser escuchados en

todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, y su derecho a que los Estados logren que el niño que intente obtener el estatuto de refugiado, o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables, reciba la protección y asistencia necesaria para salvaguardar sus derechos. (Caso: Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, sentencia del 25 de noviembre de 2013, p. 71)

Lo que la referida Corte en el caso específico da a conocer, es que los menores de edad o niños y niñas deben de tener una protección especial, sobre todo la Convención Americana de Derechos Humanos enmarca una serie de garantías a favor de los niños y niñas, obligando a los Estados partes a guardar las medidas respectivas a favor de estos.

En cuanto a los menores, la doctrina puede ser una herramienta de apoyo, al consultarla y compartir las definiciones y conceptos que dentro de esta plasman en el trabajo bibliográfico, que servirán para el mejor entendimiento de este estudio de investigación, en donde los menores de edad, son el núcleo y centro de exposiciones a violentar sus derechos, facultades y obligaciones representadas en ordenamiento jurídico.

Para estar dentro del círculo y ser denominado menor de edad, resalta un aspecto importante como es la edad o el tiempo legal de vida desde el nacimiento, por lo consiguiente, ha clasificado a esta etapa de la vida

por la circunstancia temporal, que refleja la importancia como sujeto de derecho y obligaciones en determinadas situaciones.

Así mismo, no se puede obviar que dentro del concepto de menor edad no se engloba una sola categoría de persona. Desde tiempo remoto se apuntan agrupación por edades, tendiente a incluir al menor en uno u otro grupo en función de la consideración inmediata de su característica y sobre todo atendiendo a su edad biológica. (López, 2003, p. 34)

A consecuencia de lo anterior “todas las personas en edad infantil son menores, pero no todas las personas considerada menores tienen una edad cronológica comprendida en el intervalo de la infancia” (Pérez, 2011, p. 8). Es muy importante instituir que ser menor de edad, tiende a pertenecer dentro de un estado civil, como consecuencia del tiempo que ha vivido y en ese sentido se determina como una posición dentro de una sociedad y particularmente dentro de la etapa de la vida que el Estado debe proteger como la adolescencia, la adultez y la vejez.

La edad de la persona teniendo en cuenta, en el ordenamiento jurídico, en cuanto repercute en su capacidad de obrar. Se puede definir como el periodo de tiempo de existencia de una persona, que va desde su nacimiento hasta el momento de su vida que esté tomando en consideración. La edad de la persona determina tres estados civiles; el de mayor de edad, el menor de edad y el de menor emancipado. (López, E. 2006, p. 136)

La aptitud o capacidad de los menores de edad, con las obligaciones que establecen los diferentes ordenamientos jurídicos y legales, representado en decretos o normas, en la cuales se regulan los diferentes derechos y garantías en la materia del derecho de la niñez. Así también, el artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece lo relativo a la capacidad del menor de edad, regulando literalmente: “...Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Derecho de menores

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, establece los conceptos referentes a la niñez, los derechos inherentes a los niños y niñas, y consagra la vida, la igualdad, la dignidad, la seguridad personal, el derecho a la familia, la adopción, la salud, educación, cultura, recreación, vida digna y plena a los discapacitados o con capacidades diferentes, protección a los niños y niñas refugiados, determinando este precepto legal, en cuanto a su procedimiento y diligencias a realizar en beneficio de la niñez.

Además, la referida ley, determina la obligación del Estado, la sociedad, los padres, tutores o encargados, así como las políticas a implementar a favor de la niñez y las instituciones con la responsabilidad sobre el desarrollo de los niños y niñas, así como los órganos jurisdiccionales encargados de administrar la justicia como delegación del Estado.

El derecho o los derechos proteccionistas de los menores de edad, son una consecuencia de las constantes violaciones a sus derechos humanos. Por eso, la razón suficiente de la condición de vulnerabilidad de los menores de edad, recae en el grado de inferioridad psíquica y física ante una persona adulta.

Siendo así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado:

... La Corte ha destacado que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niñas y niños, quienes son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en su artículo 19 las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. Este Tribunal ha sostenido que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño señaló que la falta de registro de una niña o un niño puede repercutir negativamente en el sentimiento de identidad personal del niño, y los niños pueden ver denegados sus derechos a la atención de salud, la educación y el bienestar social básicos. (Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, sentencia de 28 de agosto de 2014, p. 96)

Aunado a ello, su mero estado de fragilidad y de incapacidad de ejercicio, permite la posibilidad del abuso y el maltrato, afectado y traumatizando al menor que en la vida adulta, no podrá tener un desarrollo integral efectivo. hincapié, que los niños y niñas son el futuro de la sociedad y por esta razón, tanto el derecho internacional y la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 51 regula “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad ... les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Definición

Definir los derechos de los menores, como obligación pública, debe de tomarse de manera imperativa, la doctrina y la legislación, que estipulan con base técnica y profesional, los argumentos idóneos para determinar la necesidad de conceptualizarlo, como parte del derecho debido a la obligación del Estado para su protección y desarrollo, creando el ordenamiento jurídico, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala y la creación de norma especializada, dirigida a fortalecer el Estado de derecho, desde la formación de las generaciones futuras.

De lo anterior, se puede argumentar, que los niños o los menores de edad, tiene derechos que los particularizan como tal, diferentes a otros emanados de los ordenamientos legales, por lo consiguiente, se puede identificar la existencia de derechos individuales, estrictamente o especialmente para los infantes. Al que le corresponde por derecho a cada persona, pero no es “importante resaltar que cada niño y niña deben de nacer el seno de una familia, donde se aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos y con base a ello relacionarse con las demás personas” (Pérez, 2000, p. 3).

Ahora bien, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos expone que al ser el derecho de tipo social, contribuye a que los menores de edad en Guatemala, puedan obtener un mejor desarrollo, por lo cual el Estado, establece una serie de facultades generalizadas para su estricto cumplimiento con la niñez, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, involucra estas dos etapas de la vida de los ciudadanos, pero en cuestión del presente trabajo de tipo académico, se enfocara a desplegar lo conveniente a la infancia, que como se ha indicado debe observarse de todos los puntos de vistas sugeridos, para que puedan transformarse en adultos, con todas las oportunidades que se les presente en bienestar de la sociedad guatemalteca.

Cuando se determina un derecho a niñez o derecho a menores, se podría recurrir como opción esencial a la Constitución Política de la República de Guatemala, como ordenamiento de mayor jerarquía, que tiene subordinación ante otros, por lo consiguiente dentro de los derechos individual contenidos en esta, específicamente en la parte dogmática.

En cuanto a la Ley de Protección Integral de las Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece los derechos de tipo individual que tienen los menores, por lo consiguiente, se hará mención de cada uno de ellos, con el objetivo de tener un menor entendimiento de las garantías que deben respetarse y ser priorizadas todas circunstancias en las cuales los menores estén inmersos, de esta manera fortalecer sus facultades.

Derecho a la educación

Así mismo, Castaño, Moyano, & Castillo (1997) determinan que la educación tiene como fin primordial el desarrollo intelectual para la niñez y adolescencia de manera integral y, así también conforma un apoyo ético y de los principios religiosos que profesen, aportando que sus educadores les proporcionan útiles necesarios para la etapa escolar, de manera gratuita, laica y obligatoria, con aspectos multiculturales y

plurilingües, promocionando en las diferentes escuelas los derechos y deberes que Estado debe cubrir para con ellos, con nuevas propuestas relativas a la pedagogía, didáctica, evolución, curricula y metodología que corresponda a las necesidades más fundamentales para su educación, fundamentados en los artículos 36 al 45 la Ley de la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.

Derecho a seguridad jurídica y la tutela judicial

A consecuencia de la función pública que ejercen las autoridades estatales, comprendidas en los tres poderes del Estado estas deben de actuar de forma activa, en cuanto a la protección de los menores de edad. Siendo en primer lugar la seguridad jurídica un deber estatal que permite que las actuaciones públicas estén dotadas de fuerza de legalidad. Principalmente en materia de la niñez, todos los actos estatales deben de estar resguardados por un marco legal protectorio que sea positivo, certero y estable.

Aunado a lo anterior, la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de

la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Así mismo, la Corte de Constitucionalidad ha establecido:

En cuanto a la seguridad jurídica, que establece el artículo relacionado se refiere, concretamente, a la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y principalmente la ley fundamental. (Expediente: 3350-2008, p. 4)

Entonces la seguridad jurídica comprende tres elementos:

a) Estabilidad jurídica

Consistiendo en que el marco legal vigente en Guatemala debe de ser confiable y estable, es decir, que no sea susceptible de ser reducido o tergiversado por cualquier persona o grupo social.

b) Certeza jurídica

Comprende la predictibilidad, siendo así que cada acto jurídico debe de tener una consecuencia clara y que debe de positivarse, *contrario sensu*,

el ordenamiento jurídico deja de ser totalmente irrelevante para los ciudadanos y, conlleva a consolidar medidas de hecho y con ello, causaría desorden social.

c) Efectividad

Para Marinoni (2012) además de los dos elementos antes mencionados, también, el principio de seguridad jurídica contiene el elemento de la efectividad, es decir que las consecuencias jurídicas se deben desenlazar de la forma estricta de conformidad como lo regula la ley. Porque este principio determina la estabilidad y la continuidad del orden jurídico. La seguridad jurídica, sin duda alguna, es la expresión y la esencia fundamental del Estado.

Ahora cuando la seguridad jurídica, en la función elemental de la certeza jurídica se realiza en el sistema judicial, se transforma en la más importante razón para la realización de la institución jurídica del *stare decisis*, que significa que una vez resuelta una litis, se debe de mantener las cosas como fueron decididas (interpretación jurisprudencial) y no ser tergiversadas por los sujetos procesales de forma arbitraria.

En este supuesto, la previsibilidad que es la consecuencia lógica de la certeza jurídica tanto a nivel judicial como administrativa, esta se encuentra relacionada a los actos del poder judicial y de la administración pública, pues esta condición jurídica, garantiza la confiabilidad al ciudadano que cada acto posee consecuencias positivas o negativas, y en el segundo caso, el derecho se materializada de conformidad como fue legislado, siempre respetando la supremacía de los derechos humanos y, que los actos que buscan dotarse de seguridad jurídica no sean contrarios a las leyes positivas.

Por esas razones, se infiere que el derecho a la seguridad jurídica es fundamental para el desarrollo del marco jurídico protectorio de la niñez y, además las políticas públicas que implemente el Estado Guatemalteco, porque sin este, aunque exista un marco legal sumamente desarrollado, solo se quedara dentro de la letra muerta.

También así la Corte de Constitucionalidad ha dictado:

De esa manera el principio de Seguridad Jurídica contenido en el artículo 2 y el principio de legalidad contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala limitan y determinan las facultades y poderes del Estado para *iusimperium* lo que implica que al momento de emitirse la ley [...] se debe tener claramente establecido la certeza de que va a ocurrir y la previsibilidad de los efectos a ocurrir. Así también prever sobre qué bases debe sujetarse el legislador para emitir la norma defendiendo sus elementos

en forma concreta y precisa. La legalidad es una regla indisolublemente vinculada al principio de seguridad jurídica y como consecuencia es producto de un modelo de Estado que ampara la seguridad y equivale a sujeción del poder público al Derecho, es decir, a la juricidad del ejercicio del poder. (Expediente: 1734-2013, p. 17)

Tutela

La tutela comprende la protección del Estado a través de sus órganos, para que se realicen los deberes y obligaciones del Estado a favor de los ciudadanos. Doctrinariamente la tutela judicial y administrativa se concreta con la realización de los derechos de acción y pretensión, la acción consiste en el derecho subjetivo que tienen los ciudadanos de acudir a los órganos e instituciones del Estado y la pretensión, la facultad subjetiva de reclamar un derecho a favor y en contra de otra persona o contra el Estado mismo.

El derecho a la tutela de forma genérica se encuentra contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

A este respecto la Corte de Constitucionalidad ha dictado:

(...) libre acceso a tribunales, al que le es ínsito un derecho subjetivo público a la jurisdicción e impone la correlativa obligación al Estado, por conducto del Organismo judicial, de emitir decisiones fundadas en ley, que garanticen el derecho de defensa, en observancia del principio de prevalencia constitucional, dando vigencia a la justicia enmarcada en la ley, como fin esencial de la organización del Estado. (Expediente: 89-1989, p. 14)

Bajo la sentencia anterior, la Corte de Constitucionalidad establece que el solo hecho de acudir a los tribunales de justicia no perfecciona el derecho a la tutela, como se estableció en párrafos anteriores, el derecho a la tutela contrae dos supuestos la acción y la pretensión, entonces, en el ejercicio de esos dos derechos subjetivos, además se encuentran constreñidos los órganos de justicia a basar sus decisiones en ley en la cual se desarrolle la justicia ante todos los habitantes de la República.

Ahora bien, sobre la tutela judicial efectiva la Corte de Constitucionalidad ha definido:

... Por su parte, en lo que atañe a la tutela judicial efectiva, es menester señalar que configura en sí misma un derecho fundamental, a la vez que es una garantía para el resto de derechos, pues es mediante la eficaz intervención de los jueces (cualquiera que sea su competencia o jerarquía) que se afianza su protección; así, el control en amparo ha de verificar que la intervención de los tribunales de justicia, incluida la resolución que cree controversia entre partes, provea tutela en los términos constitucionalmente exigidos. Por

supuesto que la función del Tribunal de Amparo no lo autoriza a cuestionar o refutar el criterio de fondo que configura la decisión material que el juez, en ejercicio de la función constitucionalmente conferida, emita para decidir el asunto litigioso; en cambio, la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva exige corroborar que los distintos elementos en este contenido no se vean afectados arbitrariamente. De esa cuenta, como también lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva demanda garantizar el acceso a los tribunales de justicia para instar las acciones respectivas, la observancia del debido proceso en el trámite correspondiente y la solución de la controversia mediante la emisión de una resolución fundada en Derecho, lo que incluye la exigencia de motivación; de igual forma, el derecho asegura la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales por las vías y en las condiciones que el sistema jurídico prevé, así como la efectividad del fallo que en definitiva dirima la controversia. (Expediente: 5843-2014, p. 9)

Otro elemento esencial para la realización de la tutela judicial consiste en la temporalidad para la resolución de la pretensión, esto devenido porque es parte ya de la *vox populi* que la justicia guatemalteca en general es excesivamente dilatada, burocrática y desgastante, entonces, para que la acción y la pretensión se desenvuelva de forma efectiva, esta última se debe de resolver en un plazo razonable.

En base a dicho requisito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto:

La Corte... ha establecido que, de conformidad con la Convención Americana ... los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1) , todo ello dentro de la

obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1) . Asimismo, ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables. (Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, fecha 28 de agosto de 2014, p. 70)

Esta decisión consagra que el excesivo retardo para la resolución o la restitución a un derecho puede causar una doble vulneración y, ya específicamente en materia de niñez, el retardo en la resolución de los conflictos, la no restauración a los derechos, ha sido una de las principales causales del constante gravamen que le produce el Estado de Guatemala a los niños y niñas. Existe mucha incapacidad en cuanto a la protección de los niños y niñas, es así que la burocracia judicial y administrativa han convertido a los derechos humanos regulados en la Constitución y en los Tratados Internacionales en una mera ficción jurídica.

También en este contexto, el derecho a la tutela consiste que el Estado, a través de la Procuraduría General de la Nación, por imperativo legal, es el responsable y representante de los menores e incapaces, por lo que, el derecho subjetivo de acción y pretensión, en la ausencia de tutores o autoridad paternal, es esta institución la que debe de realizar las gestiones necesarias para la preservación de los derechos de la niñez.

Maltrato infantil

Para ser una *Exégesis* de tipo social, cultural y jurídica sobre el maltrato infantil, se puede partir estructurando, su concepto y definición, así como su clasificación, tipología y efecto que produce, tomando en cuenta que este fenómeno es uno de los más repugnantes, debido a que se está lacerando a seres humanos, que aún no se pueden defender por sus propios medios y que son vulnerables ante cualquier persona, incluyendo a aquellas en donde la ley, la moral y la ética, les da la obligación de cumplir con el cuidado, sostenimiento y desarrollo.

Para su definición, además, se deben tomar muy en cuenta algunos factores que lo hacen *sui generis* o que lo individualizan y singularizan ante otros fenómenos de tipo violentos que le dan dentro de la sociedad. “para definir el maltrato debemos unificar los distintos modelos de trabajo intervención y los distintos aspectos clínicos, psicosociales y judiciales que condicionan la utilización de diferentes criterios en la conceptualización del maltrato infantil” (Casados, Díaz y Martínez, 1997, p. 9)

Vulneración de derechos a través del maltrato infantil

Cuando se crea un ordenamiento jurídico, por parte del organismo del Estado obligado a hacerlo, a través del Congreso de la República de Guatemala, se pretende normalizar una conducta o un fenómeno de tipo social, estudiando sus efectos y causas que producen efectos en la personas de manera individual o a la colectividad, por lo consiguiente se analiza sus posible soluciones y la posibilidad del cómo atenderlas o evitarlas, con medidas de tipo previsoras con ese poder coercitivo que el Estado sustenta.

Cuando un menor de edad es maltratado por personas o instituciones públicas, se está violentando sus derechos inherentes a su estado determinando como niñez o infancia, siendo las facultades más susceptibles a ser vulneradas a la salud, educación, el derecho a la familia, identidad, libertad y esencialmente en esos derechos a ser niños y niñas.

En cuanto al derecho a la vida, las Naciones Unidas (2006) han expuesto que éste ha sido vulnerado a través del maltrato infantil, este se desarrolla mediante acciones u omisiones que atenten contra su

integridad física, así mismo su desarrolló y esencialmente la calidad de vida, que debe tener toda persona, este último aspecto se refleja como aportar para la niñez y el cubrir sus necesidades básicas, que lo llevara a pasar a otra etapa como la adolescencia y a la adultez, situación que va estrechamente ligada a la salud mental y física.

Cuando un menor se le maltrata de manera física o mental, dentro del entorno familiar, por un miembro de este, genera desconfianza, traumas irreparables para su futuro e inseguridad, debido a que las personas de más relación, violan esos derechos, que, en muchas ocasiones por estas acciones, son transferidos a otros familiares o a instituciones en reemplazo de las circunstancias que devienen de hogar.

Su identidad es su derecho violentado a causa del maltrato infantil, debido a que su perjuicio se ve reflejado en la confusión e inestabilidad de considerarse como un niño o niña y en determinadas ocasiones no puede identificarse como tal dentro de una sociedad, identificándose en circunstancias como las escolares.

El derecho de ser niño o niña, se ve limitado en terminadas ocasiones con acciones identificadas como el maltrato causado por el sometimiento actividades laborales que no son idóneas a su edad,

creando un entorno adecuado, así como su limitación al recreo sintiéndose que es sujeto a responsabilidades propias de los adultos.

Características

Como elementos singulares del derecho de menores, son aquellos que los caracteriza que los hace diferenciar de otras ramas de derechos o de las ciencias jurídicas, debido a que aporta sus propios preceptos, naturaleza jurídica y sus propios principios por lo consiguiente, la individualización de este derecho se puede tomar que cuentan con características *sui generis*, que prevalece ante otras.

Como característica esencial del derecho de menores, el Estado es el que establece los ordenamientos legales para protegerlos ante cualquier circunstancia realizada por los adultos los mismos menores o por instituciones públicas o privadas.

El derecho de menores aporta herramientas necesarias para su protección, estableciendo procedimientos congruentes y efectivos, para garantizar la protección de estos, creándoles facultades que harán valer ante cualquier violación o disminución de estas.

El derecho de menores, cuenta con características de protección específicamente de la niñez, porque de ello deviene la legislación, regula específicamente que estos sean protegidos no solo legalmente, sino jurídicamente aportando las leyes para que en ningún momento un menor de edad, sea objeto de una transgresión tanto física como mental.

Principios doctrinarios del derecho o de los menores

Como toda rama del derecho o ciencia jurídica, el derecho de los menores cuenta con directrices que la fundamentan y que hacen valer cuando se ejerce esta facultad, generando, certeza a cada una de las actuaciones dentro de este campo, como lo son los principios de legalidad, igualdad, acción, petición y defensa en cuanto al primero se puede determinar que este equivale a toda la circunstancia, hecho o acto en donde este inmerso la niñez, debe estar complementada en ordenamiento jurídico vigente, creando por el organismo correspondiente, en donde se plasmen todos los instrumentos legales a utilizar en estos casos.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, como principio del derecho de menores,

la igualdad presta un fortalecimiento equitativo ante todos los niños y niñas, considerándolos en igualdad de condiciones, especialmente en las legales y en su desarrollo integral, suministrados por parte del Estado, las necesidades prioritarias, como la salud, educación, identidad, protección por igual.

La acción y petición, se ven reflejadas que los menores de edad, tienen pleno derecho de hacer valer sus facultades y solicitarlas ante cualquier institución pública o privada, al momento que sus derechos sean violentados o exista negación para asistirlos, por lo consiguiente, pueden recurrir a cualquier entidad y ser escuchados de manera inmediata, así como tomar las medidas necesarias para establecer sus garantías, especialmente cuando sean sujetas a un maltrato.

La defensa de sus derechos, se consideran como un principio fundamental a favor de la niñez, por medio de las instituciones correspondientes en el caso que no se cuenten con personas que ejerzan su patria potestad o tutela, y en este caso le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, como ente gubernamental que vela por los intereses del Estado y la niñez.

Es imperativo determinar que los principios forman parte de ese andamiaje de derechos, obligaciones, garantías y facultades que protegen a la niñez guatemalteca, contempladas en su legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales o regionales, ratificados por el Estado de Guatemala, apoyados por los tratadistas que aportan sus conocimientos para formar la parte doctrinaria en toda la ciencia o rama del derecho.

La concatenación de elementos, conceptos y preceptos para la definición de figuras inmersas en el campo del derecho, formarán la interpretación del presente trabajo de investigación académica, en donde cada uno de estos, propondrán la necesidad de entendimiento y por lo consiguiente dentro de las ciencias jurídicas, es importante establecer *sui génesis* para ir innovando las ideas y proponer con argumentos técnicos, el nacimiento de las sociedades y su conversión en estados, que serán guiadas por ordenamientos jurídicos y legales, para alcanzar una convivencia y armonía entre sus habitantes.

El Estado es la forma política dominante, pero en casi dos centenas de estados existentes en la actualidad se conducen importantes diferencias entre ellos y, sin embargo, todos reciben la denominación de Estado. ¿Qué es el Estado? Al igual que cualquier otro ente abstracto plantea problemas de conceptualización. En este primer tema se define el estado como poder político institucionalizado y se exponen las consecuencias de este concepto. Asimismo, se aborda su relación con los conceptos de poder de política. (Blas y Rubio, 2015, p. 3)

Es imperativo instituir, en donde podrá a través de sus políticas de gobierno, perseguir el bien común, con normas coercitivas y de orden público. “El Estado es tan solo esa parte del cuerpo político cuyo peculiar objeto es la ley, promover la prosperidad común y de orden público y administrar los asuntos públicos” (Maritain J, 2002, p. 25)

La familia ha sido considerada como parte fundamental de la sociedad, constituida como el conjunto de personas relacionadas entre vínculos, que regularmente son por consanguinidad en primer término y la afinidad reconocida excepcionalmente, por la construcción de relaciones jurídicas como el matrimonio y. la unión legal

Tiene la palabra familia diversas aceptaciones. “En un primer sentido, enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relaciones de sangre y comunidad de vida.” (Puig Federico 1976, p. 17)

Se puede determinar que estos son seres humanos, individuos o habitantes como comúnmente se les conoce, por lo siguiente es necesario atender lo que al respecto el derecho civil instituye, construyendo un precepto de tipo legal y consiguiendo que personas, es todo ser susceptible de adquirir derechos y obligaciones.

El Código Civil, Decreto Ley 106 en el libro primero establece lo referente a las personas y la familia, en donde se regula todo lo relativo a facultades y obligaciones que devienen de los habitantes de la República de Guatemala, de manera individual o jurídica.

En cuanto a la persona individual, existe la coincidencia elemental y jurídica en cuanto a su definición y conceptualización, refiriéndose a todo ser capaz en construir un vínculo con la sociedad de adquirir obligaciones y facultades.

La violencia encaminada a todos los sectores de la población del Estado guatemalteco, es un fenómeno de tipo social, que en muchas ocasiones no puede ser controlado, ni sujeto a vigilancia constante por las autoridades, debido a que está se desarrolla en los lugares más íntimos de los hogares, tal ejemplo la violencia intrafamiliar, que presenta los actos dentro del círculo de las personas que conforman la familia, no así dentro de ellos el maltrato infantil, que es una acción en contra de los niños y las niñas que ven imposibilitados en su desarrollo integral, que depende mucho para su superación en el futuro.

El Estado de Guatemala su papel específico es proteger a la familia como punto medular de la sociedad, se ve limitado por falta de acciones dirigidas al control de este fenómeno, que día a día es incrementado por factores que dan desde circunstancias de tipo educativas y culturales, lo que limita establecer garantías idóneas para la disminución de actuaciones que ocasionan el maltrato, específicamente a los niños y niñas, que las costumbres ha añadido al menor con castigos a cambio de un incentivo o comprensión.

Es imperativo resaltar lo que la legislación guatemalteca, determina como la niñez, en donde están inmiscuidos los niños y las niñas, específicamente, en el artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad”.

Con el anterior precepto legal, expone Benítez (2015) que a nivel internacional nace de la necesidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se puede argumentar la existencia jurídica a considerar a esta etapa hasta la edad de trece años, situación que los legisladores tomaron en cuenta, debido al estudio social que se

estableció en la iniciativa de este ordenamiento, que además se debe a institucionalizar muchas figuras jurídicas que determinan las garantías, que no solo tienen injerencia de tipo nacional, sino también repercusiones en el ámbito internacional.

La legislación guatemalteca, toma la niñez desde un punto de partida como el nacimiento, porque hasta donde en precepto legal lo considera como tal, empieza otra etapa, en la cual es considerada como nuevas circunstancias y características tipificadas como adolescencia, en donde parte otro tipo de desarrollo, siempre minimizado o disminuido en sus derechos como la infancia o niñez.

Esta institución identifica al maltrato infantil como fenómeno en donde se van relacionadas circunstancias de tipo psicológicas y sociales, pretendiendo establecer que los niños y las niñas, son sujetos de derechos, los cuales deben empoderar y fortalecerse por medio de instituciones jurídicas que determinen sus garantías por medio de acciones encaminadas a garantizar su desarrollo en todo sentido del vocablo.

Por otro lado, Arzú (2014) expone que el maltrato infantil se identifica por una complejidad de circunstancias que conllevan la acción para determinar esta conducta, en la que está por seguro es ejecutada por los adultos en los campos de actuación son diversos, entre los más comunes se encuentra la propia familia, en donde está es una práctica regularmente realizada por los padres, ya sean estos biológicos o los que los unen estos vínculos por la adopción.

Otro campo extiende para la acción del maltrato a los niños y niñas, son las escuelas, en lo laboral, amistades, instituciones creadas para su resguardo y protección, los vecinos y en algunas ocasiones por los propios niños y niñas, identificándose en otros estudios de investigación como consecuencias para que, en el futuro, no sean personas violentas y con un alto grado con tendencias a la delincuencia.

Un aspecto muy importante y sobre saliente dentro del maltrato infantil, conlleva a la práctica de castigo y disciplina porque muchos padres comparten como una forma de corrección, abusando de estos con severidad innecesaria, por lo que se acude a la imposición de daños físicos que regularmente no son controladas por las autoridades, alejándose de los ordenamientos jurídicos y legales, son reflejos de la costumbre jurídica o por la trasmisión de generaciones familiares.

Cabe resaltar lo singular del maltrato infantil, que se puede determinar en cuanto a términos cualitativos y cuantitativos, porque este se puede medir por la calidad de violencia y gravedad de la acción de los menores de edad y cuantificar el daño y que porcentaje de esta clase social lo experimenta, instituyendo además cuantos son los perjudicados y cuantos son los agresores, la calidad con que actúan, además puede identificarse como una omisión de los deberes.

Es necesario destacar la clase de violencia con la que se acciona contra un menor de edad, en este caso un niño o niña, en donde los aspectos psicológicos determinaran la clase de maltrato que provoca daño físico y mental, en donde se puede indicar la violencia auto infligida, la violencia interpersonal y la violencia colectiva. Siendo la primera la que recae en la misma persona, auto dañado, la segunda, se da entre personas y la tercera abarca la violencia juvenil, los asaltos, la violencia asociada a los delitos contra la propiedad, y la violencia en los lugares de trabajo y otras instituciones.

Los acontecimientos de tipo históricos han demostrado que los niños y niñas son susceptibles ha ser maltratados tanto física como emocionalmente, y esto se evidencia a través de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en los que se

manifiesta los gravámenes cometidos contra la dignidad de la niñez. En Guatemala, durante el conflicto armado, existen documentos en los cuales establece que los niños y niñas de los territorios inmersos en la problemática, sufrieron maltrato y abuso, ocasionado hasta la fecha repercusiones de tipo social.

Clasificación del Maltrato Infantil

Los diversos argumentos presentados por tratadistas en relación al maltrato infantil y de una forma han de empoderar el tema, con aspectos técnicos y profesionales, para escudriñar su significado, definición y clasificación, por lo consiguiente se puede hacer una clasificación idónea respecto al maltrato infantil, en este sentido, la Organización Mundial de la Salud manifiesta:

El maltrato infantil puede definirse como cualquier tipo de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, desatención o trato desconsiderado, o explotación comercial o de otra índole que ocasione un daño real o potencial a la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. (2002, p. 43)

El maltrato físico, constituye el daño ocasionado a la integridad corporal del menor de edad, en donde el perjuicio es recibido de manera en la cual se manifiesta la fuerza y el dolor, siendo ejecutadas por medio

de golpes como patadas, puñetazos, quemaduras, mordiscos, manotazos y otras formas de perjudicar el cuerpo del menor con el fin de causarle sufrimiento, en donde en su mayoría producen laceraciones y cicatrices visibles, siendo llevadas a cabo dentro del entorno familiar a modo de establecer correcciones a su conducta.

La violencia y la fuerza, y circunstancia diferencial en el maltrato infantil, a lo cual estudiosos del tema determinan: “toda relación de poder que se ejerce con el uso de la fuerza y violencia sobre el cuerpo de la víctima, por parte del agresor con el objetivo de castigar, disciplinar o educar produciendo elecciones internas y/o externa.” (Pinto, 1998, p. 17)

El agravio hacia los menores puede constituirse con los abusos emocionales y psicológicos, siendo aquellos que se manifiestan en sucesos ajenos, aislados de los aspectos diarios y comunes del desarrollo de la niñez, como el descuido por parte de sus padres, creándoles un ambiente inadecuado para el desempeño de su edad, lo que repercute y causa severos daños en la salud física y mental, se interpreta además como el abandono e interés a las actividades propias, con sistemática de ignorancia en sus actos, lo que perjudica a sentirse solos y no creerse parte del entorno familiar y algunas veces discriminado o ridiculizado, creando un ambiente violento para el niño o niña.

El maltrato infantil según su clasificación con mayor frecuencia está ligada a los aspectos económicos en relación a hogares de pobreza y extrema pobreza, que repercute en aspectos de salud, desarrollo físico en el cual se limita por enfermedades que no se atendieron a tiempo, la educación es desatendida dentro del núcleo familiar y el desarrollo emocional, nutricional y el no poder asegurar sus condiciones esenciales de vida, son circunstancias que impiden y que señalan al niño y a la niña como una falta grave considerada como maltrato.

Además, la existencia de formas y características del maltrato infantil que con mayor frecuencia se ejecutan por parte de adultos se pueden identificar con criterios de la ponente: el maltrato físico, emocional, psicológico, negligencia o abandono, sexual, trabajo, mendicidad, trata de personas, sustitución de identidad, institucional y el maltrato entre menores.

Se puede indicar que el porcentaje de muertes, es menor al que está sufriendo aún este flagelo, que conlleva una serie de actitudes, pero que la muerte de estos, es más grave debido a que la tasa entre las edades indicadas, es cuando más necesitan del cuidado de los padres de familia, específicamente del maltrato materno.

Consecuencias procedentes del maltrato infantil

El desarrollo de las conductas del ser humano, tienen su origen en las experiencias vividas durante la niñez, etapa en la cual asimilan muchos comportamientos adquiridos por personas que viven estrechamente a ella, considerada de alguna manera unas lesivas y otras no, pero las que perjudican, se verán implementadas en la adolescencia y adultez, generando además el carácter de los niños y niñas.

El maltrato infantil conlleva consecuencias graves para el desarrollo en un futuro de los niños y niñas, debido a que es en esta etapa, en la cual ellos asimilan muchas circunstancias y actuaciones de los adultos con ellos, lo que vendrá a reflejarse en las siguientes etapas, en donde se desarrollaron su niñez. Las consecuencias del maltrato infantil, son de tipo social, psicológico, económico y jurídico.

Consecuencias Sociales

No existen aún en las legislaciones de los diferentes Estados, normas y políticas que regulen el maltrato infantil en su totalidad, siempre esté fenómeno apareciendo, por lo que es necesario escudriñar el origen de la

conducta y las consecuencias que experimentan, que serán reflejadas a futuro y desarrollo de la niñez. Todo fenómeno de conducta humana repercute en la convivencia dentro de una sociedad, que espera enfrentar los problemas con soluciones drásticas, debido a la falta de la política de prevención de las acciones o hechos cometidos por los adultos, que se reflejan en la niñez, que imitaran en un futuro los acontecimientos vividos durante esa etapa.

Las consecuencias de tipo social, que afrontan el maltrato infantil, se reflejada en la transacción a la siguiente etapa del niño y la niña, la cual es la adolescencia, porque es el salto en donde se mezcla el desarrollo de tipo emocional y efectivo y que representara el inicio y definición de caracteres personales que, en relación al maltrato infantil, se convierten en circunstancias negativas por la admisión de emociones contrarias al desarrollo normal de una niño o niña.

Cuando los menores de edad, viven en un ambiente conflictivo, experimentado actuaciones violetas, contrarias a la armonía, como regularmente se debería vivir, en las siguientes etapas ejecutarán actos y hechos determinados como rebeldes, en mayor porcentaje aquellos que no tuvieron el apoyo adecuado y preciso en participar en actividades que

en muchas ocasiones van en la comisión de actos y hechos en contra la normativa legal.

La violencia generaliza que se ejecuta en las diferentes sociedades, es realizada por jóvenes adolescentes, que no tuvieron un trato como niño durante un periodo, lo que se convierte en imitar la agresividad en todas sus actuaciones, provocando que se conviertan en delincuentes, que caminen paralelamente aunada con las condiciones socioeconómicas débiles y escasas en algunos países.

Otra consecuencia de tipo social que afronta el maltrato infantil y repercute gradualmente dentro del núcleo familiar, son los embarazos en el proceso que sufren las niñas, que tienen relación a las violaciones, por el aprovechamiento de la falta conocimiento adecuados sobre de la vida y los cambios hormonales que experimentan, dándose este problema aún dentro del hogar, así como en la calle, donde son víctimas de personas con mayor edad y experiencias en la convivencia dentro de una sociedad alterada por los fenómenos sociales, la falta de educación, moral y principios.

La inadaptación a las circunstancias sociales, genera una problemática de mucha importancia en un futuro para los niños y niñas, creando dificultad para poder mantener un compromiso normal con los demás,

que se manifiesta en el aislamiento, círculos cerrados, inestabilidad y relaciones inestables, con cambios de conducta bruscos sin ninguna clases de firmeza, provocado que las personas conviertan su desarrollo con anormalidad, además no absorbieron principios y valores, para desempeñar una función de tipo laboral o de entretenimiento.

Consecuencias psicológicas

Cortiñas (2015) hace referencia que una de las ciencias auxiliares a las ciencias jurídicas, es la psicología, que ha contribuido al entendimiento del ser humano, escudriñando muchos factores de la psique y consecuencias de su comportamiento humano, el origen de su conducta criminal que llevan al sujeto a desarrollar actos en contra de las normas prohibitivas e imperativas, siendo esta ciencia fundamental para examinar las ciencias penales propiamente.

Consecuencias psicológicas: trastorno del vínculo afectivo, problema de conducta, retraso en el desarrollo cognitivo, déficit en la comunicación y problema en la cognición social. (Villanueva, 2002 p. 50)

Por otro lado, un factor importante que se debe de tomar en cuenta en el maltrato de tipo psicológico es la baja autoestima que provoca y como consecuencia conduce a los menores de edad a suicidarse. Siendo el resultado el abuso de los adultos, que en su mayoría son parte del entorno familiar.

Se ha identificado, familias en las que cuidadores, emplean como métodos de crianza físico, como consecuencias de la transmisión intergeneracional, estos adultos se caracterizan por presentar baja autoestima, locus de control de tipo externo, impulsividad, ansiedad, dificultad para establecer vínculos, incapacidad de generar empatía y mayor hostilidad, demostrando así los daños de tipo emocional, que a largo plazo se encuentra en las personas. (Hewitt, 2006, p. 55)

Otros aspectos del maltrato es la negligencia, el riesgo que asume el comportamiento en la etapa de la adolescencia, representada en ocasiones con actos y hechos en contra de la ley, así como abandono de los hogares y la escuela, en donde reflejaron poco interés o dificultades en el aprendizaje, creando una autoestima baja, ya que se consideran con menor capacidad en la adquisición de conocimientos que imparten los maestros en los centros educativos.

El estrés se representa como resultado de exposición al maltrato infantil, es este el caso que los menores son abusados tanto físicos como psicológicos dentro del entorno familiar social, que producen grandes

problemas posteriores al desarrollo en cuanto a la personalidad y carácter de los infantes.

La exposición a estrés traumático, en forma de abuso o negligencia se asocia con el desarrollo de psicopatologías, alteraciones de tipo neurobiológico que predeterminan mayor vulnerabilidad en el estado de ánimo, y con el bajo control de impulsos, igualmente presentan gran dificultad para reconocer y expresar sus propios sentimientos, pierde la espontaneidad y atribuyen la causa de todo lo que les sucede a agentes externos. (Martínez, 2008, p. 171.)

Por lo anterior el estado de ánimo de una persona que en su infancia sufrió de maltrato, refleja cambios en el sistema nervioso relacionado con el sistema biológico, con la dificultad de darse a entender con sus propios sentimientos, acudiendo a otras formas de hacerse entender, que incurre en actos violentos y externos que generan agresividad.

Consecuencias económicas

El aspecto económico, es toda circunstancia de la vida es indispensable, es la vía correcta de sufragar las necesidades más importantes del sustento de los habitantes y por lo consiguiente, cuando este, no es trasladado o administrado a estos requerimientos, impide que el desarrollo integral de los individuos vea minimizado y disminuido que repercute en el subdesarrollo específicamente cuando se habla en el aspecto familiar.

Cuando el maltrato infantil, se personalizan situaciones de tipo legal y en el aspecto de salud, la familia enfrenta gastos para sustentar la problemática causada por estas consecuencias tendrán que ser atendidas de manera inmediata y que se necesita de contar el apoyo económico, para sufragar esos gastos.

Las consecuencias de tipo psicológico y legal

Se tendrán que atender con los gastos en profesionales para que los daños no sean graves, en el presente caso, los padres de familia y el Estado, se ven la necesidad de atender de manera económica los gastos de abogados, psicólogos, cobrando sus honorarios y estos van en detrimento de los recursos con los que cuenta un hogar.

Consecuencias de tipo jurídico

Que causa el maltrato infantil, estas se reflejan comúnmente en los agresores, maltratadores o abusadores, ya que estos son los que van a enfrentar sus responsabilidades ante los órganos jurisdiccionales o ante el encargo de la investigación y persecución penal, como lo es el Ministerio Público.

Además, existe la responsabilidad de aquellas personas que colaboran u omiten hacer denuncias respectivas, estas recaen en mayor grado en aquellas que están a cargo de centros o instituciones encargadas al cuidado y guarda de los menores.

Ciencias afines que determinan el daño causado por el maltrato infantil

En el apartado de las consecuencias psicológicas que se expuso con anterioridad, se indicó la importancia de las ciencias que apoyan el establecimiento del grado de maltrato de los menores, debido a que su estudio implica metodología idónea para determinar el agravio causado, de tal manera la psicología apoya todo ese elemento que escudriñan, las secuencias que deja el maltrato en la formación del carácter y emociones futuras.

La sociología

Es la que determina el actuar del hombre dentro de una sociedad, por lo que esta rama científica, apoya a determinar las causas, consecuencias y factores que causa el maltrato infantil y la interpretación de estas conductas con los demás.

Las ciencias jurídicas

Así mismo, las ciencias jurídicas como marco de comprensión de la legislación, proporcionan una eficaz forma de resolver los conflictos sociales e individuales que surgen en torno al maltrato infantil en la República de Guatemala. Además, los tratados internacionales en materia de derechos humanos posibilitan una mayor protección a la niñez en general, por su condición de especial vulnerabilidad.

La estadística

Sirve de mucho apoyo para la investigación y estudio del maltrato infantil, ya que, por esta, se puede cuantificar y presentar datos, acerca del porcentaje de maltrato dentro de las sociedades, además permite identificar de manera territorial en donde existe la mayor cantidad de casos, proporcionando la información necesaria, para presentar políticas urgentes y adecuadas para que esta problemática pueda disminuirse y llevarla a donde se necesita.

Perfil del delincuente del maltrato infantil

Existen factores que determinan la conducta de los hombres ante la sociedad y ante otro ser humano, estas causas tratan de investigar el porqué del comportamiento, en el caso singular del maltrato infantil, existen según los estudios los motivos que llevan actuar a las personas en contra de los niños y niñas, lo que se puede argumentar a criterio de la ponente, mucha circunstancia que se desarrollan a continuación.

Otro factor determinante dentro del perfil del maltratador, es la utilización de disciplina severa, el cual le causa satisfacción el tener a sus hijos o menores a su cargo, con extremas medidas que regulen su conducta, por ello, esta persona se le reconoce su alto grado de disciplina, además existe la forma de percibir de manera negativa al niño, dicho de otra manera, se nota a una forma despectiva al momento de estar frente a los niños.

El abuso sexual en la infancia del agresor, es fundamental para poderlo transmitir de manera negativa hacia la niñez, ya que siente un sentimiento de venganza, por haber sido abusado por las personas que les tuvo confianza o encargadas de su cuidado, aunado este flagelo con

los problemas actuales con su pareja, viendo a un niño o niña con celo, que trata de quitarles el amor y atención de sus convivientes. Y la vergüenza de su perfil notable en las personas, ya que pretende tratar a las personas como ellos fueron tratados, cuando hubo existencia de maltrato para ellos en su infancia, tratan de verse en igual y que sufran lo que ellos experimentaron.

Normativa Nacional e internacional

La creación de normas jurídicas y legales, son parte fundamental para un Estado, es por medio de esta por lo que regula la conducta humana, en su mayoría de ordenamiento, su pretensión con lleva a establecer reglas, facultades y obligaciones que se deben cumplir, mediante este poder coercitivo que ostenta el ente encargado de establecer los aspectos judiciales, legislativos y ejecutivos.

Una norma apegada a derecho, representa que las obligaciones y facultades inmersas dentro de ellas, se harán de cumplimiento a todos los habitantes dentro de una sociedad y en relación a la niñez y su maltrato, esta deviene de una serie de conocimientos que han decidido protegerla de la disminución de sus derechos y violación a su integridad

física y mental, ya que son seres que todavía no han alcanzado la suficiente capacidad para protegerse por sí mismos.

El Estado de Guatemala, ha sido participe de garantizar la integridad y desarrollo de la niñez, ya que ha promulgado en los últimos años, una serie de instrumentos legales como: la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Ley Contra el Femicidio, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de ser un Estado vanguardista de las condiciones desiguales del poder.

Normativa sobre el maltrato infantil

En referencia a la protección de la niñez, este concepto constitucional, determina de manera objetiva las garantías esenciales, iniciando la vida, en donde el artículo 3 del Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” De tal manera el resguardo del ser humano desde su concepción, implica que este deberá ser protegido desde el vientre de la madre, circunstancia que relaciona en algunas legislaciones a la niñez.

Además, el Estado de Guatemala protege la igualdad y equidad entre las personas, la inimputabilidad del menor y el principio de interés superior del menor de edad. Con ello se infiere la importancia de la protección de la niñez guatemalteca y la familia como parte fundamental de la sociedad y como el núcleo del desarrollo de los niños y niñas. También la maternidad como derecho fundamental de la mujer.

En cuanto a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, regula que, en los actos de maltrato contra las personas menores de edad, la pena será de dos a cinco años, además en ese precepto legal, penaliza el empleo de personas menores en actividades laborales lesivas y peligrosas, que menoscaben la salud, seguridad integral y dignidad. De igual manera regula sobre la agravación de la pena en los delitos de violación cuando la persona es menor de 14 años, el artículo 38 de ese mismo cuerpo legal reforma las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.

Se contempla, además, las circunstancias especiales de agravación. Las penas de los delitos de los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195 bis y 195 ter del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se aumentarán en tres cuartas partes si la víctima fuera menor de catorce años y con el doble de la pena si la víctima fuera

persona menor de diez años, como lo contempla el artículo 44 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala

Además, este precepto legal, determina lo referente a la obligación del Estado, la sociedad, los padres, tutores o encargados, así como las políticas a implementar a favor de la niñez y las instituciones con la responsabilidad sobre el desarrollo de los niños y niñas, así como los órganos jurisdiccionales encargados de administrar la justicia como delegación del Estado.

Tratados y convenios internacionales que norman el maltrato infantil

Los Estados al igual que las personas, no pueden subsistir si no en convivencia social, deben relacionarse entre si para concatenar aspectos y circunstancias que las perjudican o benefician, deben unir además esfuerzos indispensables para resolver la problemática en común y un aspecto importante en todo el mundo, es el maltrato infantil, que cada legislación la determina según los aspectos social de cada una. El Estado de Guatemala, desde su inicio ha suscrito instrumentos internacionales en materia de derechos humano al igual que otros estados en

Latinoamérica, para frenar los casos similares sobre la vulneración a los derechos humanos de la niñez.

En cuanto al maltrato infantil, la comunidad internacional viendo la problemática en el aumento de este fenómeno, han acordado y suscrito entre sí, materiales jurídicos en la protección y fortalecimiento de los derechos, entre los que se destacan el de la vida y la integridad física y mental de los menores de edad.

Un instrumento de tipo legal y jurídico, idóneo para regular la protección del niño y la niña, lo constituye: la Convención sobre los Derechos del Niño, conteniendo cincuenta y cuatro artículos, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual el Estado de Guatemala, ratifico mediante el Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala , este documento de carácter internacional el cual se aplica en los diferentes países signatarios, crea ordenamientos legales, que contienen aspectos fundamentales en la protección de la niñez.

Además, en este convenio, regula lo concerniente al maltrato, explotación, supervivencia desarrollo, educación, cultura y otros aspectos importantes de bienes de los niños y niñas, conteniendo las

obligaciones que los Estados deben cumplir en satisfacción de esta clase social, adoptando y creando las medidas necesarias en relación a leyes para su protección, jurídica, física, intelectual e integral.

De la Convención sobre los Derechos del niño, surge la Agenda Iberoamericana para la niñez, y la Adolescencia, celebrada en Perú en el año 2001 y otras reuniones de tipo internacional celebradas entre los Estados, interesados en la protección de la niñez, estableciendo un plan de acción que contienen el empoderamiento en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, entre los que se destacan la prevención y penalización de la violencia en contra estos casos y sus políticas de erradicación, la violencia intrafamiliar, explotación sexual, la violación y el abuso, pornografía, tráfico de órganos, secuestros, adopciones ilegales y la participación en el conflicto armado.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en el año 2002 la resolución, que dio vida legal y jurídica al documento denominado “Un mundo apropiado para los niños”, en donde los Jefes de Estados participantes, reafirman el compromiso en la promoción y protección de los derechos de los niño y niñas, contenido un plan de acción en relación al maltrato y abuso de los niños y niñas y adolescentes, protegiendo de la violencia y explotación, discriminación y otras formas de daño.

Necesidad de agravar la pena del delito en relación al maltrato infantil

Imponer una pena y ejecutarla, es función exclusiva del Estado, a través de instituciones empoderadas para tal ejercicio, con fundamento en determinados ordenamientos jurídicos y legales, por lo consiguiente, es a través de ese poder coercitivo que el Estado ostentan con el objeto de reconducir a una persona a la vida social, por medio de una pena, que le dará la oportunidad para recompensar a la misma sociedad esa falta ante la misma.

Código Penal del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es el ordenamiento jurídico legal, que regula lo relativo al delito, la pena, medidas de seguridad y otros preceptos que generan responsabilidad aquellas personas por la comisión de hecho o actos en contra de las disposiciones normativas del país.

En ese orden ideas y argumentando la necesidad que sustenta imponer una pena más severas para las acciones que vayan en contra la integridad y dignidad de la niñez, cuando son maltratados de forma física o psicológicamente, es considerable entender a qué se debe de

tomar en cuenta los factores esencialmente de castigo, de acuerdo a la vulnerabilidad de los menores de edad, ya que como se aportó las consecuencias severas tanto inmediatas como en futuro en las siguientes etapas del ser humano.

La función del fin debe ser maximizada, si consiste en la consecuencia de un fin y minimizada, si consiste en evitarlo. El problema más importante, a juicio del autor es precisamente establecer la relación cuantitativa entre las variables y los fines, la denominada función del fin, y que no se puede determinar de modo teórico sino empírico. Por ejemplo, debe ser estudiado sociológicamente, si existe un efecto inmediato de la pena y en qué medida se relaciona con su gravedad. (Crespo, 1999, p. 187)

Aunado a lo anterior y partiendo que la acción en contra de los derechos de los niños y la niña, se perfecciona cuando el delito se ha consumado y el actual sistema penal, no propone una forma preventiva para evitar que se realice el acto. Por lo que, tal delito repercutirá de forma drástica en el desarrollo de los niños y niñas, siendo así, la única forma de contrarrestar los actos criminales, es agravar la pena del maltrato infantil.

Especialmente el artículo a considerarse a reformar, adicionando una pena con mayor severidad por su comisión es el artículo 23 del Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, el cual adicionó el artículo 150 bis del Código Penal, agregando al maltrato

contra las personas menores de edad, la penas de dos a cinco años, además en ese precepto legal, penaliza el empleo de personas menores en actividades laborales lesivas y peligrosas, que menoscaben la salud, seguridad integral.

Los tipos penales que deben de agravarse

Maltrato contra las personas menores de edad: de conformidad con el artículo 150 bis del Código Penal, dicha pena se encuentra entre los límites mínimos y máximos 2 a 5 años, por lo que, teniendo en cuenta la razones sociales expuestas y que los niños, niñas y adolescentes comprenden el núcleo de las nuevas generaciones, y el maltrato corresponde una de las formas de afectación en el desarrollo integran de los mismos, es necesario que se fije la pena entre 5 a 10 años.

Conclusiones

Se demostró que el maltrato infantil es una actividad que daña física y emocional a un menor de edad, que posteriormente tendrá sus efectos o consecuencias en etapas posteriores como la adolescencia y la adultez, en donde experimentan la gravedad de ese daño, con conductas anormales y en ocasiones convirtiéndose en persona antisocial.

Se determina que las consecuencias procedentes del maltrato a menores de edad conllevan a que el menor de edad enfrente problemas de tipo social, económico, físico y psicológico, por lo que se debe de considerar que tanto los menores de edad así como las personas afectadas colateralmente, sean apoyadas con profesionales del derecho y psicología, para que alcancen una plena reparación digna y, así poder corregir los efectos negativos producidos y poder conducir a los menores de edad en su desarrollo integral a una vida normal dentro de la sociedad.

Fijar que la legislación en materia de protección debe de poseer controles penales más severos, por las consecuencias ulteriores que provocan, en cuanto al maltrato infantil regulado en el artículo 150 bis

del Código Penal contiene una pena sumamente reducida en la que no logra reducir los índices de violencia contra los menores de edad.

Agravar las penas en relación al maltrato a menores de edad, específicamente aumentar los límites de la pena privativa de libertad, para la norma penal desde su efecto preventivo al entrar en vigencia las consecuencias legales del maltrato a menores de edad y a la gravedad de la pena la población en general se inhiba a ejecutar actos contra los menores de edad.

Referencias

Libros

Arzú, A. M. (2014). Formas de maltrato y abuso en niños, niñas y adolescentes atendidos en centros de atención psicosocial de la Asociación Nacional contra el maltrato infantil durante los años 2009, 2010 y 2011. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Blas Guerrero Andrés /Rubio Lara María Josefa. (2015) Terio del Estado y sus instituciones Madrid. Universidad Nacional de Educación a distancia.

Casados J, Díaz J y Martínez C. (1997) Niños maltratados. Madrid: Ediciones Díaz de Santos, S. A.

Crespo Vicente Pascual. Variables Psicoopedagógicas del Rendimiento Académico en Bachillerato (Estudio experimental realizado en el I.B.187-199 de Calamocha)

Cortiñas, S. C. (2015). Menores testigos de violencia entre sus progenitores: repercusiones a nivel psicoemocional. Pontevedra: Universidad de Vigo.

- Hewitt Ramírez, Nohelia. (2006). Factores cognoscitivos de los padres, asociados con la congruencia de Alcohol y el maltrato físico a los hijos. Colombia.
- López, C. (2003) La responsabilidad civil del menor. Madrid: Editorial Dykinson, S.L.
- López. E. (2006) Iniciación al derecho. (1ª Edición) España: Delta Publicaciones Universitarias.
- Pérez, G (2011). Intervención Sociocomunitaria. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Pérez. (2002). Derechos de los padres y de los hijos. (1ª. Edición) México: Editorial Talleres de formación gráfica. Haciendo lo mejor para las familias. Chile: Impreso CIEDES.
- Martínez González, L. d. (2008). Lúdica como estrategia didáctica. Recuperado el 12 de agosto de 2015, de Escholarum.
- Maritain, J. (2002). El hombre y el Estado. 2da. Edición, Madrid: Ediciones el Encuentro.
- Pinto de Sagastume Varina V. (1998). Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil. Guatemala: (s. e) 1997

Puig Federico. (1976). Compendio de derecho civil español. 3era edición Madrid, España, Ediciones Piramide.

Villanueva U y Clemente R. (2002). El menor ante la violencia. España: Publicaciones Universales Jaume.

Revistas

Benítez, I. R. (2015). El principio de la no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Ius et praxis*, 449-502.

Castaño, J. G., Moyano, R. P., & Castillo, Á. M. (1997). La educación multicultural y el concepto de cultura. *Revista Iberoamericana de Educación*.

Marinon, L. G. (2012). El precedente de la dimensión de la seguridad jurídica. *Ius et Praxis*, 249-266.

Legislación

Constitución política de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala (1986)

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal (1973) Decreto 17-73

Congreso de la República de Guatemala, (1992) Guatemala. Código Procesal Penal Decreto 51-92

Congreso de la República de Guatemala, (2003). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

Jefe del Gobierno de la República. (1963). Decreto Ley Numero 106, Código Civil. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala, (2009). Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). La Convención sobre los Derechos del Niño.

Organización de Naciones Unidas. (1956). Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero. New York.

Organización de Naciones Unidas. (1989). Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Uruguay.